

Falleció Marzo 20 de 1908 528

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Falleció

Rematado *Pedro A. Perez*

Filiación No.

Celda No.

Delito

*Homicidio*

Pena

*doce años (12)*

Comienza la condena

*Julio 26 de 1906.*

Termina la condena el

*26 de Julio de 1918*

*Tribunal Huarió (Chiquian)*

EL SECRETARIO



Lima, setiembre 9 de 1907.

Señor Director de la Penitenciaría.

2700

Con fecha 2 del presente ha expedido este Despacho la siguiente resolución:

"Visto el adjunto expediente;--Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Pedro A. Perez, la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sea doce años, con las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal y la consiguiente responsabilidad civil contándose el tiempo para la principal desde el veintiseis de julio de mil novecientos seis.--Al efecto dispóngase lo necesario para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

*[Handwritten signature]*



*Lima 20 de Setiembre de 1907  
Saque una copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar en el original.*

*Portillo*



## Testimonio

De las piezas pertinentes a la condena del reo Pedro A Perez a la pena de Penitenciaria que se cumplió el veintiseis de julio del año mil novecientos diez y ocho.

Señor juez de Primera Instancia -  
En cumplimiento de lo ordenado en auto del frente, he practicado la filiación del reo Pedro Perez, siendo su resultado el siguiente - Estatura - un metro, cincuenta y tres centímetros - Edad - treinta años - Color - triguero - Cara - chica redonda - Cabello - torco grueso - Ojos - pequeños - Cejas - ratas - Nariz - pequeña y forada - Boca - pequeña - Labios - delgados - Barba - chata - Vigüeta - ratos - Señales particulares - tuerto del ojo izquierdo - Borrado de la cara efecto de viruela - Chiquian, a treinta de marzo de mil novecientos siete - David M.

Señor Jefe de la Audiencia -  
En el juicio seguido de oficio contra Pedro Antequero Perez por homicidio de Federico Barbits, Promotor Fiscal don Felix Bracale de Señor del reo don Victor Hinaya - Testigos y resultando que a virtud de la denuncia del teniente Gobernador del pueblo de Mahuay del distrito de Huanta de papa una en la que se afirma haber muerto Pedro Perez a un hermano político don Fe



Jedencio Barbito, el vicintario de pu-  
lio del año proximo pasado, se  
inici6 por el juez de Paz de Huanu-  
ta, el sumario criminal con expor-  
diente a fajas dos, que recibida  
la declaracion instructiva de  
los acusados Pedro Perez, fajas  
vein, Coarumo Perez, fajas veint  
ta y Trinidad Perez viuda de Barbi-  
to fajas ocho, citador otro para  
el sumario con intervencion del  
Ministerio Fiscal, que reconocido  
el cuerpo del delito, por el dicta-  
men y dictamen de fajas diez y fo-  
jas once respectivamente y prac-  
ticada toda la demas diligen-  
cia del sumario, se libr6 manda-  
miento de prision en forma con-  
tra Pedro Perez y Coarumo con  
cargo respecto de Coarumo Perez  
y Trinidad Perez viuda de Barbi-  
to por auto de fajas veintiocho,  
aprovado en la parte de los sobre-  
reimientos, por el de auto de fajas  
treinta y siete, que recibida la  
confesion del rio a fajas trein-  
ta y nueve y parada la causa  
a plenario previn los tramites  
de acusacion y defenza, se reci-  
bio la causa a prueba por  
reir dia por auto de fajas cua-  
renta y tres vuelta y no ha-  
biendose en el termino ofrecido



Ninguna, es llegado el caso de  
 pronunciar sentencia y convida  
 oando. Primero: que el veinticinco de  
 julio del año próximo pasado por  
 la mañana llegó el finado don Fe-  
 derico Barbato del pueblo de Ma-  
 huay á su casa que tenía en la  
 estancia de Puspashga donde  
 se encontraba Pedro Perez su cu-  
 ñado que vivía en familia con el  
 primero y como consecuencia de u-  
 na regenta que se trató entre ellos,  
 Barbato fué muerto de una puñia-  
 lada que le infirió Perez cortando  
 le probablemente la arteria caró-  
 tida, lo que puede comprenderse  
 de las terminas en que está con-  
 cebido el dictamen pericial de  
 pagar diez. Segundo: que esta es  
 la única versión que resulta de lo  
 actuado, pues así lo afirma el res-  
 Perez en su instructiva de pagar  
 veis y en su confesión de pagar  
 treinta y nueve y esto mismo se de-  
 prende también de las referencias  
 que se dice hechas por lo menos en  
 hijo del finado Barbato, que aun-  
 que este juzgado no pudo tomarle  
 por declaración, por que la me-  
 nor edad de él y tal vez un abso-  
 luta ignorancia no le permitió  
 expresarse ni siquiera inconsecta-  
 mente, pero que según las de la



fracciónes de fajas cuatas, fajas  
ochos, fajas doce, fajas doce  
nuevta, la misma que aparece  
del menor Serapis Barbit, a fo-  
jas catorce, tomada por el juez  
de Paz, con indicio bastante  
que estando en perfecta armonia  
con la relación del acusado tie-  
nen como resultado aumentar  
la eficacia de las pruebas que  
existen contra el referido Perez  
" Ferrero: que lo apuntado en la úl-  
tima parte del anterior coincide  
con D, unido a la circunstancia  
de no existir el menor indicio  
que pudiera hacer presumir  
nada exacta, la versión única  
que se tiene de la causa y modo  
de verificación de la muerte de  
Barbit, así como el maltrato  
que dava este a Perez constituyen  
por sí misma prueba que unido  
a la confesión libre, espontánea  
y legalmente producida  
existiendo como quite acreditado el  
cuerpo del delito constituye prue-  
ba plena a que se refiere el arti-  
culo ciento cinco del Código Pe-  
nal Cuarto: que teniéndose como  
no puede menos que hacerse la  
confesión del río, como de los  
medios mas importantes de  
prueba, en este juicio contra el



Tres

fuéramos en punto tener en considera-  
 ción también la relación de la de-  
 claración en cuanto al motivo que  
 impulsó á Pérez, á cometer el delito,  
 es decir, los maltrato que previa-  
 mente le infiriera Barbits, que es  
 circunstancia atenuante de respon-  
 sabilidad, comprendido en el inciso  
 primero artículo noveno del Código  
 Penal Quinto: que el delito materia de  
 este juzgamiento, según el artícu-  
 lo doscientos treinta del mismo Co-  
 digo, corresponde la penitenciana  
 en tercer grado la que en mérito de  
 la circunstancia atenuante á que  
 se refiere el considerando anterior  
 y á lo dispuesto por el artículo cien-  
 to del actual Código, debe rebaja-  
 rse en dos grados. Por estos fun-  
 damentos y administrando justi-  
 cia á Nombre de la Nación. La  
Alc. que debe condenar como en efec-  
to condeno al referido Pérez á la  
pena de penitenciana en primer  
grado, termino maximo ó sea seis  
años de dicha pena con la acco-  
riar á que se refiere el artículo tre-  
cientos cinco del preterito Codi-  
go, que debe contarse desde el ve-  
inticinco de Julio del año próximo  
pasado y por esta circunstancia que  
se ha consultado si no fuese apela-  
da definitivamente juzgando



en primera instancia, así lo  
promuevo mandando firmo ha-  
ciendo audiencia pública en la  
sala de mi despacho, en Obisquian  
a diez y seis de abril de mil no-  
vecientos siete y noaginta y siete  
lo - Pío y promuevo la senten-  
cia que antecede el reingreso  
de primera instancia que la sus-  
cribe, estando en audiencia pú-  
blica en la sala de mi despacho,  
viendo las tres de la tarde de la  
que fui publicada conforme  
a ley en presencia de los testi-  
gos don Maximiliano Canales  
y Delgado y don Manuel Bar-  
tillo y C. en la misma fecha de  
mi promuevo mandando de que  
certifico. Obisquian a diez y seis  
de abril de mil novecientos  
siete. - David de M. Alvarado.

Vista Fiscal)

El Ministerio Fiscal. Del presente  
proceso resulta plenamente  
proovado que el autor del homici-  
dio de Federico Barbitz es un  
cunado de do. Perez, que se  
propia confesión, la circun-  
stancia de haberse ocultado  
inmediatamente después del  
hecho y lo dar las declara-  
ciones del sumario acreditar tal  
acerto. No encuentra el Fiscal  
circunstancia alguna que a



Plene la responsabilidad de  
 Perez, pues la defensa que alega  
 el haber hecho a la agresion  
 de Barbit, no se acredita de  
 modo alguno legal, ni si mas  
 bien que no concurre ningun de  
 los casos del inciso cuarto arti-  
 culo octavo delCodigo Penal,  
 que no se presume sino que de-  
 ber resultar plenamente pro-  
 uada en el proceso Clu-  
 mo encausado le dijo a Matias  
 Oropompa, fogar cuatro, que el  
 habia muerto a Barbit, por  
 que tenia motivo para hacerlo  
 y a don Porfirio Valladares a fo-  
 jar veintio en vuelta, le dijo que  
 lo habia hecho en estado de lo-  
 cura: estas y otras contradiccio-  
 nes que se encuentran en el suma-  
 rio respecto de la defensa, manifi-  
 estan que esta no ha concu-  
 rrido, y que el caso es de homici-  
 cidio de que se encausa el arti-  
 culo doscientos treinta del Co-  
 digo Penal. Por virtud de lo ex-  
 puesto, el Fiscal es de opinion  
 de que Srta. Justitima, se sirva  
 aprobar la sentencia consultada  
 a fojar cuarenta y cuatro  
 vuelta, en cuanto condena a Perez  
 a la pena de Penitenciaria, per-  
 entendiendose que esta es en



tercer grado, ó sean José autor de  
dicha pena, con un accesorio  
y un perjuicio de la responsa-  
bilidad civil, salvo parecer con-  
trario. Huera á cuatro penyas  
de mil novecientos siete. Morán  
Abuelo de la Fiscalía - Huera, diez  
y nueve de junio de mil novecientos si-  
ete. Vistos de conformidad con lo  
dichamando por el señor Fiscal.  
reusar en la sentencia de fojas  
cuarenta y cuatro en esta su fe-  
cha diez y seis de abril último  
que impone á Pedro Pérez, reo del  
delito de homicidio en la persona  
de Federico Barbit, la pena de  
penitenciaría primer grado, ter-  
mino máximo ó sean seis años  
de dicha pena impusieron al  
indicado reo la misma pena de  
Penitenciaría en tercer grado, ter-  
mino máximo, ó sean José autor  
de la indicada pena, con la ac-  
cesorio del artículo treinta y cin-  
co del Código Penal y la res-  
pensabilidad civil con siguiente;  
deben de contarse la principal  
de el veinticinco de julio del  
año próximo pasado y los de  
valerán. Entre linias - limi-  
no - valo - Guzman - Vargan -  
Seaza Chavez - Santa Gadea -  
G. Fernandez - Levato y publici.

Sentencia  
de vista.

1906



cinco

sea conforme a ley certifico -  
 Manuel B. Torres - Chiquianá  
 diez y ocho de Julio de mil nove-  
 cientos siete. Por devuelto guar-  
 den y cumplare, lo remeto por  
 el Superior Tribunal en su con-  
 secuencia expedare los testimo-  
 nios respectivos, para remitirlos  
 junto con la persona del res a  
 la penitenciaría por conducto  
 del señor Prefecto del Departa-  
 mento. Una rubrica del señor  
 juez - Alvarado.

Conviene acordar con el actor que  
 corre a fojas cuarenta y cuatro,  
 fojas cuarenta y cinco, fojas  
 cuarenta y seis, fojas cincuen-  
 ta y tres vuelta y fojas cincuen-  
 ta y cinco de los respectivos auto-  
 de la materia y expedir este tes-  
 timonio en fojas cinco utiles por  
 mandato judicial lo que des-  
 pues de confrontado según ley  
 lo sello y firmo en Chiquianá a  
 veintiocho de Julio de mil nove-  
 cientos siete.

Botello  


David M. Alvarado  
